JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	CINDY ALEXANDRA CETINA SALDARRIAGA
DEMANDADA:	CORPONAL, E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO
RADICADO:	05001310500**2019**00**411**00
ASUNTO:	Requiere
Link Proceso	05001310500220190041100 J

Antecedentes procesales:

El 28 de junio de 2019 se radicó la demanda. (anexo 002, pág.8).

El 15 de julio de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación (anexo 005, pág. 1-2).

El 17 de julio de 2019, se notificó a la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO. (anexo 006, pág. 1-2).

El 30 de julio de 2019, solicitó la parte demandante el emplazamiento de CORPONAL dado que según constancia de la empresa de correos la persona a notificar se trasladó. (anexo 007, 008 y 010).

El 8 de agosto de 2019, contestó la demanda la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEU SUÁREZ DE BELLO y llamo en garantía a SEGUROS DEL ESTADO.

Por lo anterior y una vez estudiada la contestación, procederá el despacho a devolver la misma, para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto por estados, proceda aportar el poder donde se le faculta para representar los intereses de la codemandada y la prueba documental enunciada en la contestación de la demanda pero que no fue aportada.

Respecto del llamado en garantía el despacho se pronunciará sobre la admisibilidad del mismo una vez se subsane la contestación de la demanda.

Ahora observa el despacho que pese a que se intentó la notificación de CORPONAL con el envío de la citación para notificación personal a la dirección física no ha sido posible que ésta comparezca al proceso, en vista del informe de la empresa de correos que indicó que la persona a notificar se trasladó de lugar, el Despacho procedió a descarga del rues.org.co el certificado mercantil para consultar la última dirección electrónica registrada para proceder con su notificación y registró la siguiente: corporacioncorponal@gmail.com. Dirección habilitada para recibir notificaciones judiciales.

Visto lo anterior se requerirá al demandante para que proceda a notificar a la dirección electrónica de CORPONAL, en los términos del art.8 de la ley 2213/2022, notificación que deberá realizarse a través de una empresa de correos que dé cuenta de la trazabilidad del mensaje donde se pueda verificar el acuse de recibido.

Respecto a la solicitud elevada por la parte actora de integrar el contradictorio con AFP PORVENIR, dado que dentro de las pretensiones de la demanda se encuentran el reconocimiento y pago de aportes a la seguridad social en pensiones.

El Despacho considera que no es necesaria su vinculación toda vez que en nada afecta al proceso, en el evento de una condena se ordenará al fondo, que, al momento de emitir decisión, se encuentre afiliada la demandante a que reciba los aportes en pensiones; además dicha petición se encuentra por fuera de los términos procesales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la contestación de la demanda presentada por la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁRZ DE BELLO, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este auto aporte el poder que lo faculta para representar los intereses de su representada y las pruebas documentales enunciadas en la contestación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO, hasta tanto se subsane la respuesta de la demanda.

TERCERO: REQUERIR, a la parte demandante para que proceda notificar a CORPONAL a la dirección electrónica corporacioncorponal@gmail.com, notificación que deberá realizarse siguiendo los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213/2022

CUARTO: RECHAZAR, la solicitud de integrar el contradictorio con la AFP PORVENIR.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8dcf1be57a25758bb94819aee208a4007b6a0e9f096d3961494982ab834d8c**
Documento generado en 14/03/2023 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica